

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 4 de diciembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 4 de diciembre de 1973 por la que se declara emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la instalación de una planta embotelladora en Valdepeñas (Ciudad Real) por la Cooperativa del Campo y la Ganadería «La Invencible», y se aprueba el proyecto definitivo.

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por la Cooperativa del Campo y la Ganadería «La Invencible» para la instalación de una planta embotelladora en Valdepeñas (Ciudad Real) acogéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de la planta embotelladora en Valdepeñas (Ciudad Real) por la Cooperativa del Campo y la Ganadería «La Invencible» comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Incluirla en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos y los de reducción de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación, impuesto sobre la renta del capital y el impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, por no habérsela solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada, cuyo presupuesto de inversión asciende a diecisiete millones novecientas setenta y tres mil doscientas setenta y ocho pesetas con cuarenta y ocho céntimos (17.973.278,48 pesetas).

La cuantía de la subvención ascenderá, como máximo, a tres millones quinientas noventa y cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco (3.594.655) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 4 de diciembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se convoca a las Empresas Agrarias que deseen acogerse a los auxilios económicos establecidos en la Orden de 30 de junio de 1972.

Finalizado el curso de perfeccionamiento sobre Gerencia y Dirección de Empresas Agrarias a que se refiere la Resolución de la Presidencia del INIA de 15 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de agosto), y hecha pública la relación de Diplomados en el mismo, se convoca a aquellas Empresas que, cumpliendo los requisitos establecidos en los apartados primero y segundo de la Orden de 30 de junio de 1972, deseen contratar a uno de estos Diplomados.

I. Auxilios económicos

1. Las Empresas que contraten a un Diplomado para los servicios de Gerencia, Dirección y Asesoramiento Técnico gozarán de los siguientes auxilios económicos:

	Pesetas
Primer año	200.000
Segundo año	150.000
Tercer año	100.000

II. Solicitudes

2. Las Empresas interesadas deberán cumplimentar una solicitud ajustada al modelo que se incluye en el anejo número 1, dirigida al ilustrísimo señor Subsecretario de Agricultura. La presentación de las solicitudes podrá hacerse directamente en el Registro General del Ministerio de Agricultura, paseo de Infanta Isabel, 1, Madrid-7, y en las Delegaciones Provinciales de este Ministerio, o en la forma prevista en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

3. Con la solicitud se presentará certificado de inscripción en el Registro correspondiente y copia del acta de la reunión de la Junta Rectora en la que se acuerde la contratación de un Diplomado.

4. El plazo para la presentación de solicitudes acompañadas de los restantes documentos exigidos será de un mes, a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

III. Selección de Empresas

5. A la vista de las solicitudes presentadas, y estudiadas las circunstancias de las diferentes Empresas, el Ministerio de Agricultura determinará las que han de ser beneficiarias de la ayuda económica.

IV. Contratación de Diplomados

6. Una vez conocida por la Empresa su elección como beneficiaria, dispondrá del plazo de un mes para presentar en este Ministerio, al objeto de su supervisión, el contrato que establezca con el Diplomado. A este contrato debe acompañar una copia del mismo, firmada por ambas partes, que quedará en poder del Ministerio.

7. En el contrato han de figurar necesariamente las siguientes estipulaciones:

El Diplomado se compromete a: Prestar a la Empresa los servicios de Gerencia, Dirección y Asesoramiento Técnico con dedicación exclusiva; residir en el lugar que de acuerdo entre ambas partes se determine y realizar los desplazamientos que sean necesarios.

La Empresa se compromete a: Utilizar los servicios de Gerencia, Dirección y Asesoramiento Técnico, que le preste el Diplomado, por un plazo mínimo de tres años, que podrá ser prorrogado por acuerdo entre las dos partes; abonar al Diplomado una retribución mínima de 300.000 pesetas anuales, pagaderas en doce mensualidades vencidas más dos pagas extraordinarias de 25.000 pesetas cada una, en los meses de julio y diciembre; abonarle los gastos de desplazamiento y cualesquiera otros que se originen con motivo de su trabajo; concertar y abonar las primas de un seguro de accidentes que cubra los gastos de asistencia sanitaria y una indemnización mínima en caso de muerte o invalidez de 5.000.000 de pesetas; incluirlo en las prestaciones de la Seguridad Social, ayuda familiar y seguro de enfermedad y abonar, en caso de despido injusto del Diplomado antes de vencer el plazo, una indemnización equivalente a dos meses de sueldo por cada año o fracción de servicios prestados.

8. La Empresa se comprometerá asimismo a poner en conocimiento del Delegado provincial de Agricultura correspondiente, cualquier acto u omisión que pueda interpretarse como incumplimiento de contrato por parte del Diplomado.

9. En caso de rescisión del contrato laboral entre Empresa y Diplomado antes de transcurrir un periodo de tres años, aquélla dejará de percibir la subvención desde el momento mismo de producirse la baja del Diplomado, quedando además obligada a contratar uno nuevo dentro del plazo que, prudentemente, determine el Delegado de Agricultura de la provincia donde radique la Empresa.

Si una vez transcurrido el plazo dado, la Empresa no ha contratado un nuevo Diplomado, estará obligada a aceptar el que esta Subsecretaría le proponga o, en caso contrario, perderá todos los derechos al percibo de la subvención que la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de junio de 1972 otorga, debiendo, además, devolver a este Ministerio las cantidades que hubiere percibido por tal concepto.

Los auxilios económicos se reanudarán a partir de la fecha de contratación del nuevo Diplomado, hasta completar las tres anualidades que la subvención total comprende.

10. Cualquiera que sea el plazo que dure la subvención, la Empresa se comprometerá a recibir un alumno de los cursos de Gerencia y Dirección de Empresas Agrarias para que efectúe el periodo de prácticas bajo el asesoramiento del Diplomado contratado, quien le facilitará la información precisa para la elaboración del trabajo. En ningún caso la estancia del alumno correrá a cargo de la Empresa.

11. Si la Empresa sufriera alguna modificación que la llevara a incumplir alguno de los requisitos establecidos en el apartado primero de la Orden de 30 de junio de 1972, perderá el derecho a percibir los auxilios económicos correspondientes al plazo que media entre la modificación y el final de los tres años.

Madrid, 4 de noviembre de 1973.—El Subsecretario, Virgilio Onate Gil.